



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 192-2025-MPC/GM**

Cusco, **03 ABR 2025**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**VISTOS;**

El Contrato N° 78-2024-GM-MPC, Adjudicación Simplificada N° 46-2024-CS-MPC-1; Informe N° 001-2025-MPC-GM-OSO/SECHM, de fecha 07 de febrero de 2025, por el Inspector de proyecto; Informe N° 130-2025-MPC-GM-OSO, de fecha 12 de febrero del 2025 por el director de la Oficina de Supervisión de Obras; Memorándum N° 336-2025-MPC/GI de fecha 19 de febrero del 2025 por el Gerente de Infraestructura, Informe N° 0185-2025-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 03 de marzo de 2025, por el área legal de la Oficina de Logística, Informe N° 120-2025-OGA/MPC de fecha 07 de marzo de 2025, por la Oficina General de Administración; Informe N° 385-2025-GM-OGAJ/MPC, de fecha 25 de marzo del 2025, por el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Contrato N° 78-2024-GM-MPC, Adjudicación Simplificada N° 46-2024-CS-MPC-1, de fecha 23 de diciembre del 2024, para la contratación de ejecución de la obra del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL PP.JJ VILLA MARÍA DEL DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2604042, celebrada con la empresa CONSORCIO APOSTOL SANTIAGO, integrada por CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN E.I.R.L; por la suma de S/. 2,379,645.40 (Dos millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 40/100 soles) con el plazo de ejecución de 180 días calendario conforme a la cláusula quinta del Contrato;

Que, mediante Informe N° 001-2025-MPC-GM-OSO/SECHM, de fecha 07 de febrero de 2025, el Inspector de proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL PP.J VILLA MARÍA DEL DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", comunica la incongruencia que existe entre las BASES del proceso de selección AS N° 046-2024-CS-MPC-1 y el Contrato N° 078-2024-GM-MPC, al indicar que en las bases integradas de procedimiento expresa: SISTEMA DE CONTRATACION: SUMA ALZADA, y en el Contrato N° 078-2024-GM-MPC señala: SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS, así como solicita se aclare dicha controversia;

Que, mediante el Informe N° 130-2025-MPC-GM-OSO, de fecha 12 de febrero del 2025 el director de la Oficina de Supervisión de Obras en merito al Informe N° 001-2025-MPC-GM-OSO/SECHM, de fecha 07 de febrero de 2025, señala que conforme a la evaluación del inspector designado en el proyecto de inversión con CUI N° 2604042, existe una controversia la que se centra en las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 046-2024-CS-MPC-1 y el Contrato N° 078-2024-GM-MPC, así como solicita se esclarezca respecto a la incongruencia suscitada en el Contrato N° 78-2024-GM-MPC y la Adjudicación Simplificada N° 046-2024-CS-MPC-1, Primera Convocatoria, si el sistema de contratación será por precios unitarios o a suma alzada;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el Memorandum N° 336-2025-MPC/GI de fecha 19 de febrero del 2025, el Gerente de Infraestructura, comunica y remite la información a la Directora General de Administración en referencia a la existencia de incongruencias que existe entre las BASES del proceso de selección A.S N° 046-2024-CS-MPC-1 y el CONTRATO N° 078-2024-GM-MPC;

Que, mediante Informe N° 0185-2025-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 03 de marzo de 2025, el área legal de la Oficina de Logística, concluye en: "(...) 3.1. Por las consideraciones expuestas, corresponde la rectificación del Contrato N° 078-2024-GM-MPC, para fines de corregir lo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA, sistema de contratación, donde deberá de indicarse el sistema de contrataciones establecida en las bases del proceso de selección, siendo el sistema de contratación de SUMA ALZADA; porque la indicación del sistema de PRECIOS UNITARIOS esta fuera de los alcances de las bases y es considerada como inexistente e incapaz de generar efectos jurídicos";

Que, conforme al Informe N° 120-2025-OGA/MPC de fecha 07 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración remite el presente expediente para las acciones correspondientes para la para la aclaración Y/O modificación del CONTRATO N° 078-2024-GN-MPC, derivado del proceso de Selección AS N° 046-2024-CS-MPC-1;

Que, estando al "PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD", establecido en el inciso 1.7 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se realiza el análisis sobre la información indica por el inspector del proyecto, referente a la incongruencias que existe entre las BASES del proceso de selección AS N° 046-2024-CS-MPC-1 y el CONTRATO N° 078-2024-GM-MPC, sobre el sistema de contratación. Que, estando a las bases del proceso de selección AS N° 046-2024-CS-MPC-1, se tiene en el numeral 1.6. del CAPÍTULO I - GENERALIDADES, se indica el sistema de contratación, como "SUMA ALZADA".(FUENTE:BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 046-2024-CS-MPC-1). Del mismo modo, de la revisión realizada al CONTRATO N° 078-2024-GM-MPC, suscrito en fecha 23 de diciembre del 2024, se tiene que en la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO, la indicación del sistema de contratación, PRECIOS UNITARIOS. (Fuente: Contrato N° 078-2024-GM-MPC). De lo descrito se tiene que de manera involuntaria se ha realizado las modificaciones en el sistema de contrataciones, hecho que perjudicaría el normal desarrollo de la ejecución del proyecto; por tanto, dicho error debe ser corregido conforme las bases del proceso de selección;

Que, la OPINIÓN N° 010-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, refiere respecto a la modificación de Contrato por variación de las reglas de contrataciones y estas derivan de hechos por error u omisión en su elaboración, las que se consideran como inexistentes e incapaz de desplegar efectos jurídicos. "3. CONCLUSIONES 3.1. Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.3.2. Solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros.3.3. La Entidad de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-puede adoptar las acciones conducentes a la corrección de los términos contractuales, cuando estos se aparten de las disposiciones que contemplan las Bases Integradas, ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables;

Que, respecto a la corrección de un acto administrativo, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "*Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*";



Que, de acuerdo a la norma precedentemente citada, el error material, a decir de Juan Carlos Morón Urbina "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.";

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente se verifica que los informes técnicos que solicita la rectificación de la cláusula segunda del Contrato N° 78-2024-GM-MPC de fecha 23 de diciembre de 2024, se concluye de la existencia de un error material en la CLAUSULA SEGUNDA, sistema de contratación, del Contrato N° 78-2024-GM-MPC, donde debió de indicarse el sistema de contrataciones establecida en las bases del proceso de selección, siendo el sistema de contratación de SUMA ALZADA; dado que la indicación del sistema de PRECIOS UNITARIOS consignada en el Contrato, está fuera de los alcances de las bases y es considerada como inexistente e incapaz de generar efectos jurídicos; lo que habría generado que se incurra en error en la redacción del Contrato N° 78-2024-GM-MPC, cláusula segunda;

Que, de lo precisado, se evidencia que la naturaleza de los errores mencionados, no altera el sentido de la decisión ni el contenido del acto administrativo, constituyendo errores materiales susceptibles de rectificación, mediante la emisión de acto resolutivo;

Que, finalmente conforme al Informe N° 385-2025-GM-OGAJ/MPC, de fecha 25 de marzo del 2025, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: Es legalmente VIABLE emitir el correspondiente acto resolutivo de Gerencia Municipal, que modifica el CONTRATO N° 078-2024-GM-MPC, con la finalidad de corregir el error contenido en la CLAUSULA SEGUNDA, sobre el sistema de contratación, donde deberá consignarse el sistema de contrataciones establecida en las bases del proceso de selección, siendo el sistema de contratación de SUMA ALZADA; debiendo de considerarse que el sistema de PRECIOS UNITARIOS esta fuera de los alcances de las bases y es considerada como inexistente e incapaz de generar efectos jurídicos.(...) 3.3 Remitir copia del presente expediente actuado a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cusco, conforme a sus competencias adopte las acciones pertinentes, evalúe y determine las responsabilidades a que hubiere lugar(...);

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC, y;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** de oficio el error material consignado en el Contrato N° 78-2024-GM-MPC, en la CLAUSULA SEGUNDA, donde deberá de indicarse el sistema de contrataciones establecida en las bases del proceso de selección, siendo el sistema de contratación de SUMA ALZADA; dado que la indicación del sistema de PRECIOS UNITARIOS consignada en el Contrato, esta fuera de los alcances de las bases y es considerada como inexistente e incapaz de generar efectos jurídicos.

Artículo Segundo del Contrato N° 78-2024-GM-MPC de fecha 23 de diciembre de 2024, en el siguiente extremo:

DICE:

CLAUSULA SEGUNDA. - (...) El presente proceso de selección se rige por el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS conforme se establece en las bases del procedimiento de selección (...)





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DEBE DECIR:**

**CLAUSULA SEGUNDA.** - (...) El presente proceso de selección se rige por el sistema de contratación de SUMA ALZADA, conforme se establece en las bases del procedimiento de selección (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PRECISAR** que las demás cláusulas del Contrato N° 78-2024-GM-MPC, quedan subsistentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, a la Oficina de Supervisión de Obras y demás órganos técnicos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cusco, para conocimiento y acciones correspondientes de conformidad a sus funciones.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística realice la notificación de la presente resolución al contratista, conforme la formalidad establecida en la norma de contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística realice el trámite de suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 78-2024-GM-MPC.

**ARTICULO SEXTO.** - **REMITIR** copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco para la evaluación y determinación de responsabilidades, si las hubiera, respecto a la modificación del Contrato N° 78-2024-GM-MPC para la rectificación de la cláusula segunda.

**ARTÍCULO SETIMO.** - **DISPONER** la Publicación de la Presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cusco.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL

CC:  
Archivo GM (02)  
GI  
OSO  
SGOP  
Contratista  
OI  
GM/MLVM/ajqc  
DCI:478975

